

	Salarios bases 08 (incremento 4.5%)	Plus lineal Total anual
Escaparatista .....	14.278,70	360,60
Librero .....	14.177,81	360,60
Rotulista .....	13.677,74	360,60
Jefe de producto .....	13.526,90	360,60
Dependiente .....	13.178,21	360,60
Técnico en comercio exterior .....	12.875,93	360,60
Ejecutivo de cuentas .....	12.875,93	360,60
Representante .....	12.875,93	360,60
Lector .....	12.875,93	360,60
Teleoperador .....	12.551,71	360,60
Auxiliar de caja .....	12.227,52	360,60
Asistente de establecimiento .....	11.952,26	360,60
Área logística y servicios auxiliares:		
Director de logística .....	18.530,46	360,60
Jefe de sección de logística .....	15.779,83	360,60
Jefe de almacén .....	15.746,70	360,60
Jefe de transporte .....	14.366,04	360,60
Jefe de taller .....	12.977,93	360,60
Encargado de unidad logística .....	12.933,18	360,60
Profesional de oficio 1. <sup>a</sup> .....	12.933,18	360,60
Repartidor conductor .....	12.551,71	360,60
Profesional de oficio 2. <sup>a</sup> .....	12.504,61	360,60
Operario de logística .....	12.065,17	360,60
Mozo-empaquetador .....	11.952,26	360,60
Personal de servicios auxiliares .....	11.952,26	360,60
Personal de limpieza (por horas)(*) .....	4,84	0,14
Área administración y servicios centrales:		
Director administrativo .....	18.530,46	360,60
Jefe de compras .....	17.330,05	360,60
Jefe de personal .....	17.330,05	360,60
Jefe de informática .....	17.330,05	360,60
Jefe financiero .....	17.330,05	360,60
Administrador de páginas web .....	17.330,05	360,60
Analista de sistemas .....	17.330,05	360,60
Responsable de sección .....	15.728,92	360,60
Contable .....	14.528,49	360,60
Programador .....	14.528,49	360,60
Documentalista .....	14.328,35	360,60
Asistente de dirección .....	13.938,04	360,60
Diseñador gráfico .....	13.677,74	360,60
Oficial administrativo .....	13.277,78	360,60
Administrativo de atención al cliente .....	12.727,13	360,60
Asistente de páginas web .....	12.727,13	360,60
Catalogador .....	12.727,13	360,60
Técnico de mantenimiento informático .....	12.590,91	360,60
Auxiliar administrativo .....	12.177,48	360,60
Telefonista .....	11.952,26	360,60
Dieta media jornada .....	8,08	
Dieta jornada completa .....	11,54	

(\*) Este cálculo está hecho en base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

La jornada máxima laboral será de 1.772 horas anuales para el año 2008.

**5620** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 21 de diciembre de 2007, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad de baloncesto profesional de la liga femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo para la actividad de baloncesto profesional de la Liga Femenina organizada por la Federación Española de Baloncesto, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de diciembre de 2007 en el BOE n.º 13 de 15 de enero de 2008.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 2914, columna derecha artículo 4.º, primer párrafo, última línea, donde dice: «...el día 30 de abril de 2008.» Debe decir: «el día 31 de julio de 2009».

Madrid, 11 de marzo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**5621** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación promovido por MCA-UGT y FM-CC.OO. frente a Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.*

Visto el contenido del Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2008 alcanzado en el procedimiento de mediación promovido por MCA-UGT y FM-CC.OO frente a Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A. seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje que versa sobre la supresión de la condición más beneficiosa o derecho adquirido consistente en la entrega de un reloj de oro y el disfrute de un día laborable de permiso retribuido y de un refrigerio a los trabajadores que cumplen 25 años de servicio en la empresa, acuerdo que ha sido alcanzado por los representantes de los trabajadores y de la dirección de las entidades que representan a ambas partes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 16.1 del III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC III), y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este Centro Directivo.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 11 de marzo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por MCA-UGT y FM-CC.OO. frente a Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A. por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de supresión de la condición más beneficiosa o derecho adquirido consistente en la entrega de un reloj de oro y el disfrute de un día laborable de permiso retribuido y de un refrigerio, a los trabajadores que cumplen 25 años de servicio en la empresa, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, el día 11 de febrero de 2008 a las 12:00 horas:

Doña Josefa Martínez Riaza, en su condición de Representante de MCA-UGT

Don Julio Mateo Sánchez, en su condición de Miembro del Comité de Empresa (UGT)

Doña Nieves San Vicente Leza, en su condición de Representante de FM-CC.OO.

Don Martín Blas Salgado, en su condición de Delegado de CC.OO.

Don Ramón Asensio Asensio, en su condición de Representante de Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.

Don José Tomás Reyes, en su condición de Representante de Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.

Doña Lorena Domenche Polo, en su condición de Representante de Corporación Empresarial Roca Sanitarios, S.A. y Roca Sanitarios, S.A.

Actúan como mediadores:

Doña Ana Martín Arahuetes.

Don Juan Ignacio Moltó García.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes:

Sustituir el mencionado obsequio por una contraprestación económica de 660 € brutos que se abonaría por una sola vez en el mes de Diciembre del año en que se cumplieran 25 años de prestación de servicios efectivos en la Empresa. La cantidad se actualizará cada año de acuerdo con la variación que experimente el IPC real. Dicha actualización se realizará por primera vez con efectos 1 de enero de 2009. Asimismo en el mencionado año, el trabajador afectado tendrá el derecho a disfrutar

como festivo el primer día laborable anterior al 25 de diciembre de su calendario.

La anterior contraprestación podría ser sustituida por el derecho a disfrutar como festivo, la semana inmediatamente anterior al 25 de diciembre del mencionado año. Para ello el trabajador afectado deberá realizar comunicación escrita en tal sentido al departamento de RR.HH. antes del mes de diciembre del citado año.

El contenido de este acuerdo ha sido ratificado por los cuatro Comités de Empresa correspondientes a las Oficinas Centrales, Gavá, Alcalá de Henares y Alcalá de Guadaíra, así como por la Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del II Convenio Colectivo Intersocietario Roca.

Se hace constar que las representaciones de COP y CGT han sido debidamente citadas, habiendo comparecido a este acto la representación de COP y ausentándose antes del inicio de la celebración.

Acta que se levanta en Madrid a 11 de febrero de 2008 y que suscribe, Eva Ruiz Colomé, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

## 5622

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de las empresas integrantes del Grupo Zena, S.L. (Food Service Project, S.L.; Grupo Zena de Restaurantes, S.A.; Zena Grupo de Restauración, S.A.; Grupo Zena Pizza, S. Com. P.A.; Grupo Zena Tri, S.L.; Iberdal Canarias, S.L.; Kefco Restauración, S.L.).*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Zena, S.L. («Food Service Project, S.L.», «Grupo Zena de Restaurantes, S.A.», «Zena Grupo de Restauración, S.A.», «Grupo Zena Pizza, S. Com. P.A.», «Grupo Zena Tri, S.L.», «Iberdal Canarias, S.L.» y «Kefco Restauración, S.L.») (código de Convenio n.º 9016723), que fue suscrito, con fecha 21 de diciembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo de empresas, en representación de las mismas, y de otra por los sindicatos UGT y FETICO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## CONVENIO COLECTIVO GRUPO ZENA

### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Partes que lo conciertan.*

El presente Convenio Colectivo se concierta entre las empresas integrantes de Grupo Zena: Food Service Project, S.L., Grupo Zena de Restaurantes, S.A., Zena Grupo de Restauración, S.A., Grupo Zena Pizza, S.Com.P.A., Grupo Zena Tri, S.L., Iberdal Canarias, S.L., Kefco Restauración, S.L. y la Representación Legal de los Trabajadores de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería Turismo y Juego de UGT y la Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO).

Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a:

1. Empresas:

1.1 Aquellas empresas pertenecientes en la actualidad a Grupo ZENA, incluidas en el artículo anterior, o que en un futuro pudiesen formar parte de éste.

1.2 Aquellas que, reuniendo tales características en el territorio nacional, aunque dispongan de convenio colectivo concurrente, operen bajo una marca comercial perteneciente a Grupo ZENA en régimen de franquicia, en la actualidad «Foster's Hollywood», «Cañas y Tapas» e «Il

Tempietto», y aquellas que en un futuro puedan pertenecer al citado Grupo. Para hacer efectiva la inclusión de estas empresas bajo el presente convenio colectivo deberán de cursar su petición a la Comisión Paritaria que resolverá sobre su inclusión o no en el presente convenio.

1.3 No será de aplicación el citado convenio en aquellos centros de trabajo que por su actividad estén incluidos en un convenio colectivo de sectorial de ámbito estatal, concretamente los centros que bajo la denominación comercial Pizza Hut están incluidos en el ámbito funcional del Convenio Sectorial Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su venta a domicilio.

2. Trabajadores: Los que presten sus servicios con contrato laboral en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación, tanto si los trabajos que realizan son mercantiles, como si son de cualquier otra actividad que se desarrolle dentro del centro de trabajo y pertenezcan a la empresa incluida en el presente ámbito.

No será de aplicación el Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ámbito territorial: El presente convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español para las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional.

Artículo 3. *Ámbito temporal y denuncia.*

El presente Convenio colectivo, salvo disposición expresa, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero de 2007, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

Con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, en donde deberán constar las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad y garantía personal.*

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente.

Además de las específicas, expresamente recogidas en este Convenio, se respetarán aquellas condiciones ad personam que, consideradas globalmente y en cómputo anual, excedan del presente Convenio Colectivo, pero sin que en tal caso se puedan acumular las mismas a las ventajas derivadas del Convenio.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones que aquí se pactan sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en el Grupo de Empresas en virtud cualquier pacto, convenio u origen, salvo que expresamente se diga lo contrario en el presente convenio.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, jurisprudencial, pacto o por cualquier otra causa, salvo que expresamente se señale lo contrario.

### CAPÍTULO II

#### Organización del trabajo

Artículo 6. *Organización del trabajo.*

I. La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

II. Los trabajadores a través de sus representantes legales tendrán derecho a conocer aquellas decisiones de carácter organizativo que puedan afectar a los trabajadores.

III. En todo caso, las empresas estarán obligadas a informar con carácter previo a los representantes de los trabajadores sobre cualquier modificación sustancial que se produzca en la organización de la empresa que pueda afectar a los trabajadores, respetándose, en su caso, los plazos establecidos para ello en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 41.

IV. Sin merma de la autoridad conferida a la Dirección, los Comités de Empresa tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionaliza-